

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía - Rad. 2017-00306-00

Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutado : LUIS JORGE VILLANUEVA SALCEDO

En atención a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado procede de oficio a corregir el auto de fecha 08 de octubre de 2020, en el siguiente sentido:

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares solicitada a través de medio electrónico mediante memorial obrante al 69 del presente cuaderno y conforme a lo dispuesto en el **artículo 599 del Código General del Proceso** en concordancia con el **numeral 10° del artículo 593 ibídem**, el Juzgado, **Decreta** el embargo y retención de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título financiero posea el ejecutado Luis Jorge Villanueva Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.089.841, en el banco W del Espinal Tolima. La medida cautelar se limita en **\$9.500.000.00**. Líbrese oficio y remítase al correo electrónico de la parte ejecutante, advirtiéndolo al gerente o director de la entidad bancaria que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación deberá constituir depósito judicial a nombre de este juzgado en la cuenta correspondiente. Adviértaseles sobre lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

1. Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.